



## CONSTANCIA N° 453

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 742, PRESENTADA POR DOÑA: **ROSA LUCILA DONAYRE BOLIVAR**, IDENTIFICADA CON DNI. N° **21502350**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **13** DE:

**COMPRA - VENTA Y ANTICIPO DE HERENCIA**, OTORGADA POR: **KEVIN LUIS FLORES DONAYRE** A FAVOR DE: **ROSA LUCILA DONAYRE BOLIVAR**, CON FECHA 20 DE ENERO DE 2006, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 28 AL 30 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 2006 - 2007, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA, A SOLICITUD DE DOÑA: **ROSA LUCILA DONAYRE BOLIVAR** CON DNI. N° **21502350**, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTARLA ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

2004



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/11/2022 15:49:59-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/11/2022 15:48:19-0500



Nº 232228 HS

VEINTIOCHO

T R E C E









Compra Venta y Anticipo de  
Herencia  
Kevin Luis Flores Donayre  
a  
Rosa Lucila Donayre Bolivar

En la ciudad de Ica, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil seis, ante mi, ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI: 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las últimas

elecciones, Comparecieron: don KEVIN LUIS FLORES DONAYRE, peruano, vecino de Ica, Soltero, con DNI: 40163767, Médico Veterinario; doña ROSA LUCILA DONAYRE BOLIVAR, peruana vecina de Ica, Soltera, con DNI: 21502350, Profesora Cesante; don LUIS DARREN FLORES DONAYRE, peruano, vecino de Ica, Soltero, con DNI: 21571126, Empleado; doña CECILIA CONSUELO FLORES DONAYRE, peruana, vecina de Ica, Soltera, con DNI: 21519797, Ocupada en los quehaceres de su casa; Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examine con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de Compra venta y Anticipo de Herencia, firmada para que se eleve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 11, i cuyo tenor literal es como sigue: -----



M I N U T A.- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase Ud., extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de COMPRA-VENTA y ANTICIPO DE HERENCIA que otorga: de una parte don KEVIN LUIS FLORES DONAYRE, con DNI: 40163767, que se denominará EL VENDEDOR; y de la otra doña ROSA LUCILA DONAYRE BOLIVAR, con DNI: 21502350, que se denominará LA COMPRADORA -ANTICIPANTE; don LUIS DARREN FLORES DONAYRE con DNI. No. 21571126 y doña CECILIA CONSUELO FLORES DONAYRE, con DNI: 21519797, a quienes en adelante se les llamará LOS ANTICIPADOS en los términos siguientes: -----  
PRIMERO.- EL VENDEDOR, es propietario de un inmueble urbano ubicado en el CONJUNTO HABITACIONAL AGRUPAMIENTO LA ANGOSTURA I Etapa, Manzana "Y" Lote 3, del Distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, con los siguientes linderos, medidas perimétricas y área: -----  
POR EL FRENTE.- con la calle N° 5, con 6.00 ml. -----  
POR LA DERECHA ENTRANDO, con el lote N° 02, con 18.00 ml.  
POR LA IZQUIERDA ENTRANDO, con los lotes N° 04,05 y 06, con 18.00 ml.-----  
POR EL FONDO.- con el lote N° 40, con 6.00 ml.-----  
Lo que hace el área total de 108.00 m<sup>2</sup>.-----



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/11/2022 15:48:29-0500



Nº 232229 HS

VEINTINUEVE

SEGUNDO.- El inmueble descrito cede EL VENDEDOR, en calidad de venta a favor de LA COMPRADORA, por el precio convencional de S/4,500.00 ( Cuatro mil Quinientos y 00/100 nuevos soles); que EL VENDEDOR, declara haber recibido íntegramente y en dinero efectivo, antes de firmarse esta minuta, cuya sola firma hace fe de entrega. -----

De modo que EL VENDEDOR, nada tiene que reclamar a su COMPRADORA, por concepto del precio de venta ahora ni en el futuro. -----

TERCERO.- La venta comprende del bien todo lo que le es inherente tal como sus entradas, salidas, aires, suelos, fábricas, usos, costumbres, servidumbres y cuanto de hecho o por derecho le corresponde, pasando todo a dominio y posesión de LA COMPRADORA, sin reserva ni limitación. -----

CUARTO.- Declara EL VENDEDOR, que el bien que enajena lo hubo a mérito de la escritura de compra-venta, otorgada por don Jorge Leonidas Olaechea Napa y Esposa, ante el Notario Dr. Eduardo Laos Mora, de fecha 20 de Agosto del 2004. -----

QUINTO.- Declara EL VENDEDOR, que sobre el referido bien no pesa gravamen ni medida judicial que limite el derecho de libre disposición, pero como VENDEDOR, de buena fe se obligan a



responder por evicción y saneamiento de ley, a favor de LA  
COMPRADORA.-----

SEXTO: VENDEDOR y COMPRADORA, declaran que hay justa  
equivalencia entre el valor del inmueble que se enajena y el precio que  
por él se paga; que renuncian a toda acción o excepción capaz de  
producir la nulidad de este contrato o de algún modo hacerlo ineficaz;  
y que se hacen recíproca donación de cualquier exceso o diferencia  
que en el hecho pudiera existir.-----

SETIMO.- Los impuestos y gabelas municipales están pagados hasta  
el día. No obstante VENDEDOR y COMPRADORA, se  
responsabilizan solidariamente por cualquier obligación que estuviere  
pendiente a favor del Fisco o de la Municipalidad Distrital de  
Subtanjalla -----

OCTAVO: Declara LA COMPRADORA que la totalidad del  
inmueble descrito lo adquiere para sus hijos: LUIS DARREN  
FLORES DONAYRE y CECILIA CONSUELO FLORES  
DONAYRE, a favor de quienes lo cede en calidad de ANTICIPO DE  
HERENCIA tal como lo adquiere con todo lo que es inherente al bien  
es decir: con su área linderos, entradas, salidas, aires, suelos i cuanto  
de hecho y por derecho le corresponde, con todo lo cual pasa a  
dominio de los beneficiarios, libre de todo gravamen.-  
NOVENO: Intervienen los ANTICIPADOS aceptando el ANTICIPO,



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 2045293817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/11/2022 15:46:46-0500

Nº 232230 HS



TREINTA

en todos sus extremos y asumiendo las obligaciones consiguientes que de él deriven.-----

DECIMO.-Para los efectos del ANTICIPO, los contratantes hacen un estimado del precio del inmueble descrito en la cantidad de s/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos y 00/100 nuevos soles).-----

DECIMO PRIMERO.- Al efecto los intervinientes señalan domicilio: VENDEDOR, en el Conjunto Habitacional La Angostura I Etapa Manzana "Y" lote 3, del Distrito de Subtanjalla.-----

COMPRADORA y ANTICIPADOS, en Fonavi La Angostura Y - 9 Distrito de Subtanjalla -ICA.-----

DECIMO SEGUNDO.- Todos los gastos que demande este contrato son de cuenta exclusiva de LA COMPRADORA y de LOS ANTICIPADOS, incluso el de alcabala en caso de alcanzar.-----

Ud., señor Notario, sirvase agregar lo de ley, y elevar a escritura pública esta minuta.- Ica, 29 de noviembre del 2005.- Victor Llauca Quispe.- Abogado.- Registro N° 411.- Kevin Luis Flores Donayre.- Rosa Lucila Donayre Bolivar.- Luis Darren Flores Donayre.- Cecilia Consuelo Flores Donayre.-----

Anotaciones en la minuta.- Exenta de Impuestos.- Ica, 20 de enero del 2006.- Roque Moscoso Calle.- Sello Notarial.-----

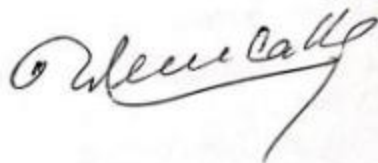
I N S E R T O.- Recibo de Alcabala.- recibo N° 00265 Municipalidad Distrital de Subtanjalla Ica.- Impuesto de Alcabala.- Datos del

Contribuyente.- DNI: 21502350 Donayre Bolívar Rosa Lucila.-  
Domicilio.- Fonavi La Angostura Y - 9 Subtanjalla.- Ubicación del  
Predio.- Mz. Y lote 3 Denominación Urbana.- Conj. Hab.  
Agrupamiento La Angostura I Etapa.- Distrito Subtanjalla.- fecha de  
transferencia.- 29-11-2005.- Impuesto a pagar 0.00 Total Deuda  
INAFECTO.- Firma del Representante.- Una firma ilegible.- Un sello  
y una firma de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.-----

O T R A.- También se ha tenido a la vista el recibo de pago del  
impuesto al patrimonio predial no empresarial expedido por la  
Municipalidad Distrital de Subtanjalla -----

C O N C L U S I O N.- Formalizado el instrumento instruí a sus  
otorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les  
hice y previa confrontación con la matriz sin haberse producido  
modificación alguna se afirmaron y ratificaron en su contenido. de que

doy fe



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**C.P.C. WALTER SANTOS GALDOS MORALES**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
GALDOS MORALES Walter  
Santos FAU 20452393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/11/2022 15:47:21-0500